



SG/SJ/PJ/170/18

INFORME

ASUNTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS 241/13, 257/13, 258/13, 259/13,260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 Y 266/13 SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 7 DE MURCIA.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal: *"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:*

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino”.

Segundo.- En virtud de lo expuesto, se elevó Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D^a. Ana Aurora Rio Moya y otros, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia.

Tercero.- Con fecha 12 de septiembre de 2018, se certifica la autorización del Consejo de Gobierno del allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas indicadas en el antecedente segundo.

Cuarto.- Con fecha 12 de marzo de 2019, se dicta Providencia del Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, donde se solicita *“la rectificación de error material al haberse consignado en la Sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº 241/2013, el nombre de Francisca García Pérez, en lugar de Francisca García Férez”.*

Asimismo se indica que *“el mismo error se contiene en la certificación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 12 de septiembre de 2018, por el que se autoriza el allanamiento a la pretensiones deducidas en las correspondientes demandas contencioso administrativas presentadas”.*

Quinto.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece en su párrafo que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

Conclusión

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico considera procedente elevar propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno, de corrección del error material producido en la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

Donde dice:

“Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D^a. Ana Aurora Rio Moya, y otros (D^a. Noelia Esquivá Peña, D^a. Inmaculada Lorca Andrada, D. Raúl Luis Martínez Campillo, D^a. María José Cuadrado Caparros, D^a. Isabel Sánchez Valero, D^a. Ana Goretti García Zamora, D^a. Esther Lajara



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

*Soler, D. Juan Pablo Bastida García, D^a. Almudena López del Moral, D^a. Purificación Borredat Sánchez, **D^a. Francisca García Pérez**, D^a. Regina Alcaraz Segura, D^a. M^a del Amor Sandoval Lucas, D^a. Elena Navarro Barrero, D. Pablo Salazar Ortuño, D^a. M^a. Rosario Rosa Vera, D^a. Noelia García Gallego, D^a. M^a. del Pilar Martínez Garre, D. Mateo Ripoll Planas, D. Felipe Lorca Meseguer, D^a. Neftali Luna Abad, D^a. M^a Belén Rodríguez Valiente, D^a. M^a Dolores Muñoz Zamora, D. Antonio José Hernández García, D^a. Josefa Durán Guirao, D^a. Marina Sánchez Rodríguez, D. Alfonso Castro Marba, D^a. Consuelo María Molina Soler, D. Ramón Marchante Tejada, D^a. Encarnación Jiménez Navarro y D^a. Adoración Fernández Martínez), y por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D^a. Alicia M^a Soria Candela, D. Juan Martínez Romero, D^a. Jarema Edyta Monika, D^a. Isabel Haro Soler, D. Juan de Dios De Gea Ruiz, D. José Francisco Bellod Redondo, D^a. Mónica Esther Alarcón Aroca, D. Rafael Medina Vázquez, D^a. M^a Angustias Monedero Raya y D. Emilio Petri Serrano, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia”*

Debe decir:

*“Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D^a. Ana Aurora Rio Moya, y otros (D^a. Noelia Esquivia Peña, D^a. Inmaculada Lorca Andrada, D. Raúl Luis Martínez Campillo, D^a. María José Cuadrado Caparros, D^a. Isabel Sánchez Valero, D^a. Ana Goretti García Zamora, D^a. Esther Lajara Soler, D. Juan Pablo Bastida García, D^a. Almudena López del Moral, D^a. Purificación Borredat Sánchez, **D^a. Francisca García Férez**, D^a. Regina Alcaraz Segura, D^a. M^a del Amor Sandoval Lucas, D^a. Elena Navarro Barrero, D. Pablo Salazar Ortuño, D^a. M^a. Rosario Rosa Vera, D^a. Noelia García Gallego, D^a. M^a. del Pilar Martínez Garre, D. Mateo Ripoll Planas, D. Felipe Lorca Meseguer, D^a. Neftali Luna Abad, D^a. M^a Belén Rodríguez Valiente, D^a. M^a Dolores Muñoz Zamora, D. Antonio José Hernández García, D^a. Josefa Durán Guirao, D^a. Marina Sánchez Rodríguez, D. Alfonso Castro Marba, D^a. Consuelo María Molina Soler, D. Ramón Marchante Tejada, D^a. Encarnación Jiménez Navarro y D^a. Adoración Fernández Martínez), y por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D^a. Alicia M^a Soria Candela, D. Juan Martínez Romero, D^a. Jarema Edyta Monika, D^a. Isabel Haro Soler, D. Juan de Dios De Gea Ruiz, D. José Francisco Bellod Redondo, D^a. Mónica Esther Alarcón Aroca, D. Rafael Medina Vázquez, D^a. M^a Angustias Monedero Raya y D. Emilio Petri Serrano, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia”*

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, se elevó Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D^a. Ana Aurora Rio Moya, y otros, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia.

Con fecha 12 de marzo de 2019, se dicta Providencia del Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, donde se solicita la rectificación de error material al haberse consignado en la Sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 2018, en el Procedimiento Abreviado nº 241/2013, el nombre de Francisca García Pérez, en lugar de Francisca García Férez. El mismo error se contiene en la certificación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 12 de septiembre de 2018, por el que se autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas en las correspondientes demandas contencioso administrativas presentadas.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece en su párrafo que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Corregir el error material producido en la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

Donde dice:

“Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D^a. Ana Aurora Rio Moya, y otros (D^a. Noelia Esquivia Peña, D^a.



Inmaculada Lorca Andrada, D. Raúl Luis Martínez Campillo, D^a. María José Cuadrado Caparros, D^a. Isabel Sánchez Valero, D^a. Ana Goretti García Zamora, D^a. Esther Lajara Soler, D. Juan Pablo Bastida García, D^a. Almudena López del Moral, D^a. Purificación Borredat Sánchez, **D^a. Francisca García Pérez**, D^a. Regina Alcaraz Segura, D^a. M^a del Amor Sandoval Lucas, D^a. Elena Navarro Barrero, D. Pablo Salazar Ortuño, D^a. M^a. Rosario Rosa Vera, D^a. Noelia García Gallego, D^a. M^a. del Pilar Martínez Garre, D. Mateo Ripoll Planas, D. Felipe Lorca Meseguer, D^a. Neftali Luna Abad, D^a. M^a Belén Rodríguez Valiente, D^a. M^a Dolores Muñoz Zamora, D. Antonio José Hernández García, D^a. Josefa Durán Guirao, D^a. Marina Sánchez Rodríguez, D. Alfonso Castro Marba, D^a. Consuelo María Molina Soler, D. Ramón Marchante Tejada, D^a. Encarnación Jiménez Navarro y D^a. Adoración Fernández Martínez), y por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D^a. Alicia M^a Soria Candela, D. Juan Martínez Romero, D^a. Jarema Edyta Monika, D^a. Isabel Haro Soler, D. Juan de Dios De Gea Ruiz, D. José Francisco Bellod Redondo, D^a. Mónica Esther Alarcón Aroca, D. Rafael Medina Vázquez, D^a. M^a Angustias Monedero Raya y D. Emilio Petri Serrano, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia”

Debe decir:

“Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Alejandro López González en nombre y representación de D^a. Ana Aurora Rio Moya, y otros (D^a. Noelia Esquivia Peña, D^a. Inmaculada Lorca Andrada, D. Raúl Luis Martínez Campillo, D^a. María José Cuadrado Caparros, D^a. Isabel Sánchez Valero, D^a. Ana Goretti García Zamora, D^a. Esther Lajara Soler, D. Juan Pablo Bastida García, D^a. Almudena López del Moral, D^a. Purificación Borredat Sánchez, **D^a. Francisca García Férez**, D^a. Regina Alcaraz Segura, D^a. M^a del Amor Sandoval Lucas, D^a. Elena Navarro Barrero, D. Pablo Salazar Ortuño, D^a. M^a. Rosario Rosa Vera, D^a. Noelia García Gallego, D^a. M^a. del Pilar Martínez Garre, D. Mateo Ripoll Planas, D. Felipe Lorca Meseguer, D^a. Neftali Luna Abad, D^a. M^a Belén Rodríguez Valiente, D^a. M^a Dolores Muñoz Zamora, D. Antonio José Hernández García, D^a. Josefa Durán Guirao, D^a. Marina Sánchez Rodríguez, D. Alfonso Castro Marba, D^a. Consuelo María Molina Soler, D. Ramón Marchante Tejada, D^a. Encarnación Jiménez Navarro y D^a. Adoración Fernández Martínez), y por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D^a. Alicia M^a Soria Candela, D. Juan Martínez Romero, D^a. Jarema Edyta Monika, D^a. Isabel Haro Soler, D. Juan de Dios De Gea Ruiz, D. José Francisco Bellod Redondo, D^a. Mónica Esther Alarcón Aroca, D. Rafael Medina Vázquez, D^a. M^a Angustias Monedero Raya y D. Emilio Petri Serrano, en los Procedimientos Abreviados nº 241/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 7 de Murcia”

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente)